

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 20 de 2020. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veinte de agosto de dos mil veinte

Interlocutorio: 783
Rad. Juzgado: 2020-00274

Se decide lo pertinente sobre la admisión de ésta demanda EJECUTIVA con garantía prendaria, promovida por GIROS Y FINANZAS CCOMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de JHON FREDY GRISALES ALZATE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera conforme a los arts. 82-4 y 84-3 del Código General del Proceso, que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a las siguientes razones:

1. Deberá anexar la parte actora el certificado de tradición del vehículo automotor gravado con la prenda, el cual debe ser expedido con una antelación no superior a un (1) mes. Art.468-1.
2. Allegara la parte actora certificación en la que conste que no ha sido citada como acreedor prendario dentro del proceso ejecutivo que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas, proceso para el cual se encuentra embargado el vehículo automotor gravado con prenda.
3. En las pretensiones solicita el mandamiento del capital indicado y sus intereses a partir del 1º de marzo de 2013, y en hecho décimo informa que hace uso de la cláusula acceleratoria a partir del 21 de octubre de 2016, fecha en la cual el demandado entró en mora. Aclarará esta situación y de ser necesario adecuará tanto los hechos como las pretensiones.

De otra parte, el numeral 1º del artículo 90 *ibídem*, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los defectos indicados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA con garantía prendaria, promovida por GIROS Y FINANZAS CCOMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de JHON FREDY GRISALES ALZATE

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.561.989 y tarjeta profesional No. 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura para adelantar el presente proceso en nombre y representación de la parte demandante, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.
Rad. 2020-00274-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No. 71 Del 21/ 08 /2020

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria